



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 24 DE ENERO DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-675-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de marzo del año dos mil veinticuatro. Las diez y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Motociclismo (FENIMOTO), del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, con referencia **IN-029-005-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiqueline Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Amalia Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Marnie Suyén Sánchez Espinoza**, responsable de la Oficina de Estadísticas Deportivas; **Jeannette María Meza Moradel**, responsable de la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física; **Luis Alberto Guerrero Laguna**, presidente de la Federación de Motociclismo (FENIMOTO); **Walter Antonio Lara Castillo**, expresidente de la Federación de Motociclismo (FENIMOTO); **Gustavo Xavier Argüello Roa**, coordinador de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales; **José William Acevedo Munguía**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Apolonio Martín Zuniga Montalván**, **Karen María Reyes Martínez**, analistas contables en la Oficina de Contabilidad y **Berta Idalia Villalta Orozco**, responsable de la Oficina de Tesorería, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4. Asimismo, en fecha diecinueve de enero del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos



relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **B)** Comprobar si, los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si, los ingresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados corresponden a egresos propios de la Federación y al período sujeto a revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, para la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Motociclismo (FENIMOTO), fue efectivo. **2)** Los ingresos recibidos por la entidad auditada fueron íntegramente registrados, calculados y soportados con la documentación suficiente y adecuada. **3)** Los egresos ejecutados durante el período sujeto a revisión, fueron debidamente registrados, clasificados, soportados y autorizados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, corresponden a las actividades propias de la entidad auditada. **4)** La administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Motociclismo (FENIMOTO), durante el período auditado, cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades a servidores y exservidores públicos relacionados a la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Motociclismo (FENIMOTO) del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya



mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, con referencia **IN-029-005-21**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, derivado de la revisión a la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Motociclismo (FENIMOTO), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiqueline Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Amalia Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Marnie Suyén Sánchez Espinoza**, responsable de la Oficina de Estadísticas Deportivas; **Jeannette María Meza Moradel**, responsable de la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física; **Luis Alberto Guerrero Laguna**, presidente de la Federación de Motociclismo (FENIMOTO); **Walter Antonio Lara Castillo**, expresidente de la Federación de Motociclismo (FENIMOTO); **Gustavo Xavier Argüello Roa**, coordinador de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales; **José William Acevedo Munguía**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Apolonio Martín Zuniga Montalván**, **Karen María Reyes Martínez**, analistas contables en la Oficina de Contabilidad, y **Berta Idalia Villalta Orozco**, responsable de la Oficina de Tesorería, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).



TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y uno (1371) de la diez de la mañana del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA